



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO: JAVIER JERÓNIMO REYES REYES
RADICACIÓN: 2017-00473

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fíjense como agencia en derecho la suma de \$1.700.000.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB



JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 38
del 28 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO: JAVIER JERÓNIMO REYES REYES
RADICACIÓN: 2017-00473

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de mayo de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

- I. En atención a lo informado en el memorial allegado por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, obrante a folio 58, y teniendo en cuenta que el demandado JALVIER JERÓNIMO REYES REYES se encuentra pensionado por el Ministerio de Defensa Nacional, por Secretaría ofíciase a la oficina de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, comunicándole el descuento de nómina de la cuota alimentaria al señor JALVIER JERÓNIMO REYES REYES, ordenado en auto del 3 de abril del 2018. Se previene a la parte actora para que diligencie el oficio respectivo.
- II. Mediante providencia del 17 de noviembre del año 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor JALVIER JERÓNIMO REYES REYES y a favor de los menores KAREN JULIETH REYES LONDOÑO y KEVIN FELIPE REYES LONDOÑO, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$25.172.444.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias adeudadas; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago. Además, por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

El demandado a pesar de haberse notificado por aviso de la demanda, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.